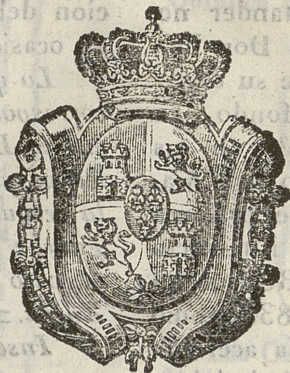


Núm. 104.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 27 de Agosto de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 344.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.— En virtud del decreto de S. M. (Q. D. G.) inserto en el Boletín oficial anterior, el Gefe político de esta Provincia Don José Fernandez Euciso emprendió su marcha á desempeñar igual destino á la de Córdoba la noche del 21 de este mes. Desde aquel momento, como vice-Presidente del Consejo provincial, segun está prevenido por la ley, me hice cargo y estoy al frente de este Gobierno hasta la venida del Gefe político nuevamente nombrado para esta Provincia Don José María de Campos.

Lo comunico á las Autoridades y habitantes de la misma para su conocimiento y efectos oportunos. Valladolid 26 de Agosto de 1846. — Manuel Martín Lozar.

Núm. 345.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo sobre el despojo del uso de las aguas de un Molino de la propiedad de Don Felipe Martinez, vecino de la Vega de Pas, para la ejecución de un camino de utilidad pública.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.— Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado con fecha 29 de Julio último la Real orden siguiente:

Al Gefe político de Santander se dice de Real orden por este Ministerio con esta fecha lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, por haber admitido interdicto posesorio propuesto por Don Felipe Martinez, reclamando contra el despojo del uso de las aguas de

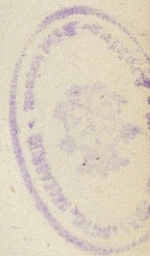
un Molino de su propiedad que dice haberle causado el Ayuntamiento de la Vega de Pas en la ejecución de un camino de utilidad pública, ha consultado, despues de oír á la Sección de Gracia y Justicia, lo siguiente:

„Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Santander y el Juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta: que habiendo acordado el Ayuntamiento de la Vega de Pas cerrar en el rio mayor de aquella villa el cauce por cuyo medio se aprovechaba de sus aguas Don Felipe Martinez, vecino de la misma, para un Molino de su propiedad, acudió en queja este interesado al Gefe político de la Provincia; y autorizado por él para ventilar su derecho ante la jurisdicción ordinaria, intentó en 17 de Enero de 1845, y admitiéndole el expresado Juez en 5 de Marzo del mismo año un interdicto restitutorio que motivó la competencia de que se trata, promovida á instancia de la referida Municipalidad por el mismo Gefe político.

Visto el artículo 62 de la ley de 14 de Julio de 1840, mandada publicar por S. M. en 30 de Diciembre de 1843, el cual declaraba atribucion de los Ayuntamientos el arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, entre otras cosas, el disfrute de las aguas y demas usos y aprovechamientos comunes, y daba á estos acuerdos el carácter de ejecutorios, autorizando sin embargo al Gefe político para mandar de oficio á instancia de parte la suspension de ellos.

Visto el artículo 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, donde se ve consignada esta misma disposicion.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual no caben contra providencias administrativas de Ayuntamientos y Diputaciones los interdictos de manutencion y restitution: Considerando;



1.º Que el Gefe político de Santander no debió remitir al Juzgado ordinario á Don Felipe Martinez para que usase en él de su derecho, sino dar providencia sobre el fondo, ya que segun las dos citadas leyes estaba en sus facultades el acordarla, y el interesado la pedia.

2.º Que tampoco debió el Juez de primera instancia de Villacarriedo admitir un interdicto restitutorio, por ser contrario á la Real orden tambien citada de 8 de Mayo de 1839, como dirigido á contrariar una providencia acertada ó desacertada, justa ó injusta, pero indudablemente administrativa segun las dichas leyes.

3.º Que este concepto no pudo variar poco ni mucho por la insinuada autorizacion que dió el Gefe político, porque de ella, como que emanaba de quien no podia modificar la mencionada Real orden, debió en todo caso hacerse uso sin contravenir á esta, entrando desde luego en el juicio ordinario que correspondiese, y prescindiendo absolutamente del interdicto.

4.º Que intentado este medio, contrario á la independenciam de la administracion, y depresivo de ella, pudo el Gefe político reclamar el conocimiento como lo hizo, para dar la providencia gubernativa que desde un principio debió haber acordado en el negocio.

Se decide esta competencia á su favor; y devolviéndosele el expediente con los autos, dese conocimiento al referido Juez de esta decision y sus motivos."

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.

Y se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia. Valladolid 20 de Agosto de 1846. = José Fernandez Enciso.

Comision de Dotacion del Culto y Clero. = Obispado de Leon. = Habiendo autorizado en sesion de este dia á Don Isidro Llamazares, vecino de esta Ciudad, para la recaudacion de los atrasos pertenecientes al Clero Secular por rentas y demas prestaciones que corresponden al mismo en toda esta Diócesis y desde el año de 1844 hasta el 44 inclusive; lo participamos á V. S. para su conocimiento en lo relativo á los pueblos que de este Obispado se hallan enclavados en esa Provincia de su digna administracion, rogándole al mismo tiempo se sirva dar á esta comunicacion anticipadamente la publicidad posible, y dispensar en caso necesario á dicho Llamazares ó sus representantes la protec-

cion debida, quedando al tanto esta Comision en ocasiones semejantes.

Lo que se hace saber á los pueblos á quienes corresponda la inserta comunicacion presten al citado Llamazares ó sus representantes los auxilios que les fueren pedidos para llevar á efecto la recaudacion que le ha sido encomendada. Dios guarde á VV. muchos años. Valladolid 23 de Agosto de 1846. = P. S.; Gaspar Diaz de Zafra. = Señores Justicia y Ayuntamiento de...
Insertese. = Lozar.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se hallan vacantes en las Universidades del Reino las Cátedras siguientes:

| Asignaturas. | Universidades. | Número de vacantes. |
|---|-----------------|---------------------|
| <i>Facultad de Teología.</i> | | |
| Teología dogmática. . . . | Madrid. . . | 1 1 |
| <i>Facultad de Jurisprudencia.</i> | | |
| Historia é instituciones del derecho canónico. | Madrid. . . | 1 1 |
| <i>Facultad de Filosofía.</i> | | |
| Latin y castellano. . . . | Barcelona. . . | } 16 |
| | Granada. . . | |
| | Madrid. . . | |
| | Oviedo. . . | |
| | Santiago. . . | |
| | Sevilla. . . | |
| | Valencia. . . | |
| | Valladolid. . . | |
| | Zaragoza. . . | |
| Latin, retórica y poética. | Barcelona. . . | } 8 |
| | Granada. . . | |
| | Madrid. . . | |
| | Oviedo. . . | |
| | Salamanca. . . | |
| | Santiago. . . | |
| | Sevilla. . . | } 1 |
| | Valencia. . . | |
| Perfeccion del latin ó sea literatura latina. . . . | Barcelona. . . | } 6 |
| | Oviedo. . . | |
| | Sevilla. . . | |
| | Valencia. . . | |
| | Valladolid. . . | |
| | Zaragoza. . . | |
| Geografía. | Granada. . . | } 8 |
| | Oviedo. . . | |
| | Salamanca. . . | |
| | Santiago. . . | |
| | Sevilla. . . | |
| | Valencia. . . | |
| | Valladolid. . . | |
| | Zaragoza. . . | |

| | | |
|--|----------------|------|
| Religion y moral. | Barcelona.. 1 | } 5 |
| | Oviedo... 1 | |
| | Salamanca.. 1 | |
| | Sevilla... 1 | |
| | Valencia... 1 | |
| Lógica. | Salamanca.. 1 | } 3 |
| | Santiago... 1 | |
| | Valencia... 1 | |
| | Valencia... 1 | |
| Matemáticas elementales. | Barcelona.. 2 | } 15 |
| | Oviedo... 2 | |
| | Salamanca.. 2 | |
| | Santiago... 2 | |
| | Sevilla... 2 | |
| | Valencia... 1 | |
| | Valladolid.. 2 | |
| | Zaragoza... 2 | |
| Matemáticas sublimes. . | Barcelona.. 1 | } 2 |
| | Santiago... 1 | |
| Historia. | Barcelona.. 1 | } 10 |
| | Granada... 1 | |
| | Madrid... 1 | |
| | Oviedo... 1 | |
| | Salamanca.. 1 | |
| | Santiago... 1 | |
| | Sevilla... 1 | |
| | Valencia... 1 | |
| | Valladolid.. 1 | |
| | Zaragoza... 1 | |
| Lengua francesa. | Barcelona.. 1 | } 10 |
| | Granada... 1 | |
| | Madrid... 1 | |
| | Oviedo... 1 | |
| | Salamanca.. 1 | |
| | Santiago... 1 | |
| | Sevilla... 1 | |
| | Valencia... 1 | |
| Lengua inglesa. | Barcelona.. 1 | } 2 |
| | Sevilla... 1 | |
| Lengua griega. | Barcelona.. 1 | } 3 |
| | Granada... 1 | |
| | Oviedo... 1 | |
| Lengua hebrea. | Sevilla... 1 | } 2 |
| | Zaragoza... 1 | |
| Lengua árabe. | Granada... 1 | 1 |
| Literatural general y española. | Barcelona.. 1 | } 7 |
| | Oviedo... 1 | |
| | Salamanca.. 1 | |
| | Sevilla... 1 | |
| | Valladolid.. 1 | |
| | Zaragoza... 1 | |
| Filosofía y su historia. . | Barcelona.. 1 | } 2 |
| | Granada... 1 | |
| Derecho público y administración. | Madrid... 1 | 1 |
| Economía política, derecho público y administración. | Barcelona.. 1 | } 5 |
| | Salamanca.. 1 | |
| | Santiago... 1 | |
| | Sevilla... 1 | |
| | Valladolid.. 1 | |
| Física espermental y nociones de química. . . | Valencia... 1 | } 3 |
| | Valladolid.. 1 | |
| | Zaragoza... 1 | |

| | | |
|---------------------------|---|-----|
| Química general. | Oviedo... 1 | } 3 |
| | Salamanca.. 1 | |
| | Valencia... 1 | |
| Historia natural. | Mineralogía y zoología... Barcelona.. 1 | } 5 |
| | Zoología... Madrid... 1 | |
| | Mineralogía, zoología y botánica... Oviedo... 1 | |
| | Idem, id. id.. Santiago... 1 | |
| | Idem, id. id.. Valladolid.. 1 | |

Las Cátedras de teología y jurisprudencia, perfeccion del latin, matemáticas sublimes, lenguas griega, hebrea y árabe, literatura, filosofía y su historia, economía política, administración, física, química é historia natural son de escala; las demás son de sueldo fijo y tienen: las de matemáticas elementales, histórica y poética 12,000 rs. en Madrid y 10,000 rs. en las provincias; las de latin, religion y moral, lógica y geografía 10,000 rs. en Madrid y 8,000 en las provincias; las de historia, lengua francesa é inglesa 10,000 rs. en Madrid y 6,000 en las provincias.

Para ser admitido á la oposicion se necesita tener el título de Regente de primera clase en las facultades de teología y jurisprudencia; y en la de filosofía por lo menos el de regente de segunda clase para la asignatura á que se aspire; en las Cátedras de latin y castellano valdrá tambien el título de preceptor de latinidad.

Los ejercicios de oposicion se verificarán: Para las Cátedras de teología, jurisprudencia, retórica y poética, perfeccion del latin, matemáticas sublimes, griego, hebreo, árabe, literatura, filosofía y su historia, economía política, administración, física, química é historia natural, en la Universidad de Madrid.

Para las de latin y castellano, geografía, religion y moral, lógica, matemáticas elementales, historia, lenguas francesa é inglesa, en las Universidades donde existen las vacantes.

Las épocas en que han de celebrarse los referidos ejercicios son: En Madrid el mes de Noviembre próximo venidero para los de teología, jurisprudencia, perfeccion del latin y griego; Diciembre para los de retórica, literatura, matemáticas sublimes y hebreo; Enero para los de filosofía, economía política, administración y árabe; Febrero para los de física, química é historia natural.

En las Universidades de provincia se celebrarán todos los ejercicios en el mes de Noviembre.

Los mismos ejercicios se verificarán en la forma que previene el título 3.º de la Sección 4.ª del Reglamento de 22 de Octubre último, con la sola diferencia de que en Madrid, para aquellas asignaturas en que hay mas de una plaza vacante, no pudiéndose proponer una terna para cada plaza, los Jueces dividirán los opositores á cada asignatura en cuatro categorías; la primera de los que merezcan el mas alto lugar; la segunda de los que se les acerquen; la tercera de los que, aunque inferiores, puedan todavía ser nombrados sin perjuicio de la enseñanza; y la cuarta de los que deban quedar sin colocacion por no haber probado la idoneidad suficiente.

Los que gusten hacer oposicion presentarán á esta Direccion ó al Rector de la respectiva Uni-

versidad, según los casos, la correspondiente solitud con los títulos arriba mencionados, y además su relación de méritos y servicios.

Dicha solicitud deberá estar entregada el día 4.º del mes señalado para los ejercicios de la Cátedra á que aspire el interesado; en la inteligencia de que espirado aquel día no se admitirá instancia alguna aunque la fecha de la petición sea anterior al plazo prevenido.

Madrid 8 de Agosto de 1846.

ANUNCIOS.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Debiéndose ejecutar diferentes obras en la Pesquera y Aceñas que sobre el río Duero y término de la villa de Castronuño, corresponden á la Encomienda de la Orden de San Juan del propio título, mandadas practicar por la administración general de Bienes nacionales, y presupuestadas en la cantidad de 6,041 rs. vn. Se hace notorio estar señalado su remate en la casa-Palacio de la precitada Encomienda radicante en la indicada villa, de once á doce de la mañana del día 30 del corriente mes. Valladolid 24 de Agosto de 1846. — P. S., Gaspar Diaz de Zafra.

Insértese. — Lozar.

El Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad de Palencia. — Hace saber: Que para evitar el destrozo que con perjuicio de los fondos del común de la misma causan los carros llanta estrecha y clavo sacado en el empedrado de las calles, ha acordado con aprobación del Señor Gefe político de la Provincia, el prohibir desde 1.º de Enero del año próximo venidero de 1847 y bajo la multa que acuerde el Señor Alcalde, la entrada y tránsito por la Poblacion de los carros que no tengan llanta ancha y clavo embutido.

Y para que llegue á noticia de todos ha dispuesto se tijen los correspondientes edictos en los sitios públicos de la Ciudad y se anuncie en los Boletines oficiales de esta Provincia y lmitrofes. Palencia Agosto 4 de 1846. — El Alcalde Presidente, Mariano Carrido. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Nicolás Polo Monroy, Secretario.

Insértese. — Enciso.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 23 de Agosto de 1846.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día correspondientes á 56 imposiciones, la cantidad de. 2,712..

El Director de Semana,
Saturnino Gomez Escribano.

Construcción de una Barca en el pueblo de Fuentes de Duero á legua y media de distancia de Valladolid.

Sus condiciones.

- 1.ª Ha de ser de veinte y siete pies de larga y catorce de ancha.
 - 2.ª La madera ha de ser limpia y bien acondicionada.
 - 3.ª Las paneras ó medianas han de tener cuatro dedos de gruesas, y las del solar tres.
 - 4.ª Ha de tener catorce pasones, y los testeros de cuarta y un tercio.
 - 5.ª Ha de tener treinta y dos corbos de encina.
 - 6.ª Se han de hechar diez y ocho arrobas de hierro.
 - 7.ª Se ha de dar concluida para el día 30 de Setiembre próximo.
 - 8.ª No ha de tener bajo de una vara de domo.
 - 9.ª A su conclusion y antes de hecharse al agua, ha de ser reconocida por el Administrador, ó por la persona que éste designe, sin perjuicio de que el principal pueda comisionar á un Maestro para su reconocimiento.
 - 10.ª Ha de estar con todas las condiciones y cualidades que son consiguientes á una Barca.
- El remate se celebrará el día 6 de Setiembre próximo en la casa-Administracion de dicho pueblo (ó Dehesa de Fuentes), quedando á favor su construcción del que mas garantías ofrezca.

A voluntad de su dueño se vende una casa en la calle de la Platería señalada con el núm. 42: la persona que guste enterarse de su precio y condiciones podrá pasar á tratar con su dueño que vive calle de la Rinconada núm. 28.

CORRIDAS DE TOROS

EN LA CIUDAD DE VALLADOLID.

La Junta de Beneficencia de esta Ciudad de Valladolid, ha obtenido licencia para celebrar tres medias corridas de TOROS en los días 20, 21 y 22 de Setiembre (si el tiempo lo permite).

En cada uno de los citados días se correrán SEIS TORO de las acreditadas Vacadas y con las divisas siguientes:

Seis TOROS de la Ganadería de D. JOSE BERMEJO, vecino de Peralta (Navarra), con divisa *amarilla*.

Seis id., de la de D. PABLO SANZ, vecino de las Pedrajas de Portillo, con divisa *encarnada*.

Seis id., de la de D. FERNANDO GUTIERREZ, vecino de Benavente, con divisa *blanca*.

Serán lidiados por la Cuadrilla que está á cargo del célebre FRANCISCO ARJONA GUILLEN (a) CUCHARES.

Se dará principio á las tres en punto de la tarde.